



Rad: 68-081-4003-002-2020-00094-00

Pro. VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar vencía el 2 julio de 2020 (del 16 marzo 2020 al 30 de junio 2020 suspensión de términos por COVID-19) y la parte interesada remitió al Juzgado archivo en fecha 1º de julio de 2020, dentro del debido término, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ingresa la demanda VERBAL SUMARIA (Restitución de Inmueble Arrendado) instaurada por DILIA ISABEL GUERRERO ARQUES contra MIRYAM NAVARRO GUARÍN y JUAN VEGA DEVIA para efectos de revisar lo subsanado por la parte actora conforme se indicara en proveído de inadmisión.

En relación con el primer punto se aclarado que se trataba del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, no obstante en los mismos hechos no se determinó el valor del canon o cánones adeudados por los demandados hasta la fecha de presentación de la presente demanda, lo cual es necesario para efectos de ser oídos los demandados, conforme lo indica el inciso 2º del Art.384 del C.G.P.

Por consiguiente, no queda otro camino que proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada debidamente por la parte demandante, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.
1. HÁGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose, una vez se disponga cita previa.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 61_ del 28 de julio de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA